

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 1 de 17
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

### AUTO No. 0042 DE 2023

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 016 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	11 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE HECHOS	AÑO 2015 y 2016
HECHOS	"2.2.1.2.2 Hallazgo administrativo ron presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 'Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano" del /DPC vigencia 2015".
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **016 - 2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

### HECHOS

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 2 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Mediante oficio No. 4223 del 11 de octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a Control Disciplinario Interno el Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.

De igual manera la Personería de Bogotá, a través de oficio No. 2017EE19312 del 13 de enero de 2017, envía por competencia a este Despacho las diligencias radicadas con el No. ER319961, relacionadas con los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, resultado de la auditoría 18 PAD -2016 para que se continuará con el trámite.

En atención a lo dispuesto por el Auto No. 002 del 22 de febrero de 2019, que en su artículo tercero dispuso el desglose de cada uno de los hallazgos con el fin de que por cuerda procesal diferente se adelanten las correspondientes actuaciones disciplinadas.

Respecto al hallazgo materia de indagación, la Contraloría de Bogotá, expone:

*“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 “Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano” del IDPC vigencia 2015.*

*La meta para la vigencia 2015, según la reformulación del proyecto 440 “Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano” suministrado por el IDPC mediante radicado 3941/1 del 25/08/2016 donde el Instrumento Normativo del Plan de Revitalización del Centro Tradicional, está orientado a la determinación de disposiciones y lineamientos urbanísticos y jurídicos en el marco del PRCT para favorecer la protección y consolidación y valoración del Centro Tradicional de la ciudad en su condición de Paisaje Urbano Histórico.*

*Este comprende el área inscrita entre la Avenida de la Hortúa y la Calle 26 y el borde de los Cerros Orientales y la Avenida Caracas. Se desarrolla a través de 3 etapas: Caracterización, la cual ya está culminada, formulación que lleva un avance del 0.3 y falta la etapa de aprobación que va en cero, para un total de avance del 55%.*

*Así como la articulación de las regulaciones para la protección e intervención del Patrimonio Cultural con los de Ordenamiento Territorial a nivel de ciudad, en el ámbito del PRCT, que comprende el área inscrita entre la Avenida de la Hortúa y la Calle 26 y el borde de los Cerros Orientales y la Avenida Caracas.*

*Se desarrolla a través de 3 etapas: Caracterización, la cual ya está culminada, formulación que lleva un avance del 0.3 y falta la etapa de aprobación que va en cero, para un total de avance del 55%.*

*En el comunicado 3941/1 del 25/08/2016 el IDPC menciona que la meta 3 para la*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 3 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*vigencia 2015, donde el Instrumento Normativo del Plan de Revitalización del Centro Tradicional, es que falta la etapa de instrumentación financiera y la institucional de reestructuración o aprobación no se ejecutaron acorde a lo presupuestado, donde presenta en total un avance del 55%, siendo imposible el cumplimiento de esta meta en el proyecto 440 de 2015.*

*Llama la atención a este ente de control la falta de información centralizada, clara y concisa, por lo cual se presenta una observación administrativa por reporte deficiente de información.*

*Lo anterior, evidencia una planeación ineficiente, sumada a una gestión inoportuna y fallas de control, por falta de claridad de la meta 3 del proyecto de inversión 440, dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y posiblemente vulnera un deber funcional consagrado en Ley 734 del 2002. Por lo anterior, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.*

#### *Valoración Respuesta Entidad*

*Analizada la respuesta dada por el IDPC, se corrobora que la para la vigencia 2015 no se cumplió con la meta programada, la cual fue realizada con posterioridad, como se asiente en la respuesta donde afirman que el Instituto llevo a cabo actividades en la vigencia 2016 que permitieron culminar la formulación de los tres instrumentos: el normativo" del Plan de Revitalización del Centro Tradicional, él instrumento financiero y el de gestión y seguimiento de proyectos.*

*De la misma forma, menciona el IDPC que anexa soportes del cumplimiento de la meta con corte a diciembre de 2015 y las evidencias con corta a febrero de 2016 producto del seguimiento realizado, documentos que no se encontraban adjuntos.*

*Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria."*

*Conforme el Auto 016 del veinte de marzo de 2019 se dispuso la apertura de indagación preliminar en averiguación, respecto del hallazgo: "2.2.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 'Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano" del IDPC vigencia 2015". (Folio 14 a 16 impresos por ambos lados).*

*Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020,*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300103503</b></p> <p>Fecha: 31-07-2023</p> <p>Pág. 4 de 17</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 27 al 42 impresos por ambos lados).

### **PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS**

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, además de las allegadas por la Personería de Bogotá e incorporadas por medio del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, las siguientes:

#### **Documentales**

1. Memorando 20191200022843 del 03 de abril de 2019 (Folio 19) de la Oficina de Control Interno para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando y manifestando lo siguiente:

*“Dando respuesta a la solicitud realizada mediante la comunicación del asunto, una vez revisados los archivos documentales de la Asesoría de Control Interno, remito la información de acuerdo con lo solicitado:*

- a) *Acta que se levantara con ocasión de la Auditoria de regularidad Código 18 PAD - 2016, a la gestión fiscal adelantada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en la vigencia fiscal 2015.*

*En cuanto a este punto, no se encontró información.*

- b) *Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoría le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC.*

*En anexo 1, se hace entrega del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21 (se aclara que es la misma referenciada con código 18) en 130 folios, donde la observación 2.2.1.2.2 se encuentra en las páginas 102 a 103.*

- c) *Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 5 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*En anexo 2, se hace entrega del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21, en 1 folio, así como, la respuesta en 157 folios, donde la observación 2.2.1.2.2 se encuentra en las páginas 116 a 124, así mismo, se adjuntan los soportes de la respuesta.*

*d) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con Ocasión al hallazgo arriba enunciado*

*En anexo 3, se hace entrega del Plan de Mejoramiento formulado de la observación 2.2 1.2.2. así como, el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta acción fue cerrada en la auditoría de regularidad 05 PAD 2018.”*

2. Memorando 20192200022413 del 01 de abril de 2019 (Folio 21) de la Oficina de Planeación, indicando lo siguiente:

(...)

*De acuerdo con la comunicación del asunto, por medio de la cual se solicita información acerca del desarrollo, ejecución y cumplimiento de la Meta N° 3., del proyecto de inversión 440 "Revitalización del Centro Tradicional y de Sectores e Inmuebles de Interés Cultural en el D.C.", en la vigencia 2015, se da respuesta en los siguientes términos, según la información encontrada por esta Oficina:*

### **Recursos programados para el cumplimiento de la meta**

*Para la vigencia 2015 se asignaron recursos por \$33.502.337, para el cumplimiento de la meta No. 3 del proyecto 440, denominada: Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano.*

### **Recursos ejecutados**

*La ejecución de recursos de la meta No. 3 al cierre de la vigencia 2015 fue del 59.44%, los cuales se comprometieron así:*

*Se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales N° 143 con Lina Marcela Moreno Roa, cuyo objeto fue “prestar servicios profesionales para apoyar el desarrollo de modelaciones urbanísticas como insumo básico para el componente normativo que*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 6 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

aplique en el ámbito de la revitalización del centro tradicional y demás sectores de interés cultural, por valor de \$19.960.832.

### **Programación de la meta**

En la vigencia 2015 la gerencia del proyecto programó realizar tres (3) instrumentos de gestión del patrimonio urbano, que fue la meta programada en el proyecto de inversión y se registró en el Sistema SEGPLAN:

- Instrumento Normativo del Plan de Revitalización del Centro Tradicional (PRCT).
- Instrumento de Gestión Financiera.
- Instrumento Institucional de Reestructuración.

### **Ejecución de la meta**

La ejecución de la meta fue del 1.65 que corresponde a un avance del 55 por ciento, según reporte de SEGPLAN para la vigencia mencionada.

#### **1. Instrumento Normativo del Plan de Revitalización del Centro Tradicional (PRCT)**

El avance fue del 0.6, con acciones en la etapa de caracterización y formulación. Este instrumento está orientado a la determinación de disposiciones y lineamientos urbanísticos y jurídicos en el marco del PRCT para favorecer la protección, consolidación y valoración del Centro Tradicional de la ciudad en su condición de Paisaje Urbano Histórico; así como la articulación de las regulaciones para la protección e intervención del patrimonio cultural con los de ordenamiento territorial a nivel de ciudad, en el ámbito del PRCT, que comprende el área inscrita entre la Avenida de la Hortúa y la Calle 26 y el borde de los Cerros Orientales y la Avenida Caracas.

<b>ETAPA</b>	<b>LOGROS</b>
Diagnóstico normativo urbanístico del ámbito del Plan de revitalización del Centro Tradicional.	<b>CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO DEL PRCT:</b>  Cartografía de la normatividad vigente que aplica en el ámbito del PRCT. (Avance del 100%)  Cartografía de la evolución de la normatividad general que aplica en el Tradicional ámbito del PRCT. (Avance del 100%)

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 7 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

<b>ETAPA</b>	<b>LOGROS</b>
	<p><i>Moderaciones urbanísticas de casos de aplicación de la normatividad vigente en el ámbito del PRCT. (Avance del 100%)</i></p> <p><b>DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ÁMBITO DEL PRCT:</b></p> <p><i>Identificación de obstáculos y dificultades de la normatividad vigente para la conservación y revitalización del área como conjunto urbano (Avance del 100%)</i></p> <p><i>Identificación de valores urbanísticos del área del PRCT a conservar y potencializar. (Avance del 100%)</i></p>
	<p><b>FORMULACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO DEL PRCT:</b> <i>Determinación de Principios y valores urbanísticos generales a aplicar en el área para su consolidación como Paisaje urbano histórico. (Avance del 100%)</i></p>
<p><i>Formulación instrumento normativo DEL PRCT</i></p>	<p><b>DIAGNÓSTICO POR SECTORES Y MANZANAS DEL ÁREA QUE CONFORMA EL PRCT:</b> <i>Modelaciones urbanísticas de cada sector y manzana que conforman el área del PRCT de su estado actual y del resultado de la aplicación de la normatividad vigente. (Avance del 100%)</i></p>
	<p><b>FORMULACIÓN POR SECTORES Y MANZANAS DEL ÁREA QUE CONFORMA EL PRCT:</b></p> <p><i>Propuesta de sectores y subsectores normativos con base en las unidades de paisaje. (Avance del 80%) •</i></p> <p><i>Determinación de principios y valores urbanísticos a aplicar, a la escala de sectores y manzanas, para su consolidación como conjunto urbano patrimonial. (Avance del 100%)</i></p>

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 8 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

<b>ETAPA</b>	<b>LOGROS</b>
	<p><i>Modelaciones urbanísticas ilustrativas de la norma propuesta, para cada sector y manzana que conforma el área del PRCT. (Avance del 100%)</i></p> <p><i>Fichas normativas para cada sector y manzana que conforman el área del PRCT. (Avance del 60%) Documento técnico de soporte de la normativa urbanística. (Avance del 60%)</i></p>
	<p><i>COMPONENTE NORMATIVO JURÍDICO DEL PRCT Documento técnico de soporte jurídico. (Avance del 75%) Documento preliminar de acto administrativo. (Avance del 80%)</i></p>

<b>ETAPA</b>	<b>LOGROS</b>
<p><i>Lineamientos urbanísticos para los bordes de la Av. Comuneros (área inscrita en el ámbito del PRCT)</i></p>	<p><i>Elaboración de lineamientos urbanísticos para el área. Elaboración de modelaciones urbanísticas resultado de la aplicación de los lineamientos. Mesas de trabajo con la Caja de vivienda Popular - CVP para el desarrollo de nuevos proyectos de vivienda en el área, en articulación con los lineamientos normativos</i></p>
<p><i>Lineamientos urbanísticos para la zona de influencia del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil (inscrita en el ámbito del PRCT)</i></p>	<p><i>Elaboración de cuadros normativo-urbanísticos. Elaboración de modelaciones urbanísticas resultado de la norma propuesta, para la zona de Influencia. Mesas de trabajo con el MIN de Cultura, la SDP y 'la ERU para la concertación de la normatividad en la zona de influencia del PEMP. Mesas de trabajo con el MIN de Cultura, para ajustes a las modelaciones y cuadros normativos para el área de influencia del</i></p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20235300103503</b></p> <p>Fecha: 31-07-2023</p> <p>Pág. 9 de 17</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

<b>ETAPA</b>	<b>LOGROS</b>
	<i>PEMP.</i>

## **2. Instrumento de Gestión Financiera**

*El avance en la vigencia 2015 es de 0.75 Consiste en una propuesta general de la estructura de financiamiento del PRCT y sus proyectos estratégicos.*

*Adicionalmente, se propone la estructura de una entidad gestora, incluyendo su composición con actores públicos y privados del orden nacional y distrital y su estructura jurídica para la gestión del PRCT Esta entidad gestora resume los requerimientos necesarios para poder ejecutar el PRCT de acuerdo con lo expuesto en las referencias internacionales, así como la necesaria vinculación con el sector privado.*

<b>LOGROS</b>
<p><i>Propuesta de financiación y modelo de gestión financiera para la unidad de gestión del plan de revitalización del centro tradicional.</i></p> <p><i>Propuesta de esquema de financiación y modelos de gestión financiera para los proyectos estratégicos y prioritarios del plan, que sean de carácter modélico y detonante de procesos, considerando los siguientes ítems.</i></p> <p><i>Memorias con retroalimentación y observaciones del IDPC (6 de Julio de 2015): Metodología para la entrega de información para la elaboración del presupuesto anual, de mediano y largo plazo de la "Estructuración Financiera del Plan de Revitalización del Centro Tradicional de Bogotá".</i></p>

## **3. Instrumento Institucional de Reestructuración**

*El avance en la vigencia 2015 fue de 0.3. Este instrumento planteó la reestructuración del IDPC como modelo de gestión para el Tratamiento de Conservación del POT en Bogotá, orientado a asumir una Gerencia de Centro Tradicional.*

*Se anexa a la presente comunicación, el reporte generado por el Sistema SEGPLAN, con el registro del avance de la meta 3 del proyecto 440, correspondiente a la vigencia 2015.*

(...)

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300103503</b></p> <p>Fecha: 31-07-2023</p> <p>Pág. 10 de 17</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

**“ARTÍCULO 90.** *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo del Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.

En la Indagación Preliminar 0016 de fecha del 20 de marzo de 2019, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con: "2.2.1.2.2 Hallazgo administrativo *presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 'Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano' del IDPC vigencia 2015*", en razón, al presunto incumplimiento de una gestión oportuna y fallas de control, por falta de claridad de la meta 3 del proyecto de inversión 440, dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 11 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y posiblemente vulnera un deber funcional consagrado en Ley 734 del 2002.

Respecto al hallazgo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 4396/1 del 21 de septiembre de 2016 que corresponde al anexo del radicado 20191200022843 del 03 de abril de 2019 (Folio 19 y 20), le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

“

*RESPUESTA Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 “Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano” del IDPC vigencia 2015.*

*En la vigencia 2016 el Instituto llevó a cabo actividades que permitieron culminar la formulación de los tres instrumentos: el normativo del Plan de Revitalización del Centro Tradicional, el instrumento financiero y el de gestión y seguimiento de proyectos.*

*Las actividades se evidencian en el seguimiento de metas con corte al mes de febrero de 2016, en el formato DE-F02 y en el Acta No. 02 (ver ANEXO OBS 2.1.1.2.1. Meta Instrumentos Gestión), de la reunión de levantamiento de información y seguimiento a metas con corte a febrero de 2016, llevada a cabo el 9 de marzo de 2016, las cuales corresponden a:*

*Organización y clasificación de documentos*

- *Levantamiento de información y presentación del plan de trabajo.*
- *Gestión del proyecto, indicadores, planificación, avance y seguimiento.*
- *Propuesta prueba piloto.*
- *Matriz de indicadores, talleres, sistema de gestión y pruebas del aplicativo.*

*Tres instrumentos de gestión formulados*

- *Normativo: a diciembre de 2015 se cuenta con el documento técnico de soporte.*
- *Financiero: informe final técnico de la Consultoría.*
- *Instrumento de gestión y seguimiento de proyectos, para el diseño y la implementación del sistema de información y gestión integral (física y financiera) para la recuperación de Centros Históricos: diseño de la plataforma informática.*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300103503</b></p> <p>Fecha: 31-07-2023</p> <p>Pág. 12 de 17</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*Este último reemplazó al instrumento institucional de reestructuración, el cual no continuó debido a que el proceso licitatorio se declaró desierto. Las evidencias reposan en los archivos de gestión de la sede del Instituto denominada Casas Gemelas.*

*Se anexan soportes del cumplimiento de la meta con corte a diciembre de 2015, las evidencias con corte a febrero de 2016 producto del seguimiento realizado. (Ver ANEXO OBS 2.1.1.1.2.1. Meta Instrumentos Gestión)*

Manifiesta el Ente de Control que presuntamente existe una gestión inoportuna y fallas de control, por falta de claridad de la meta 3 del proyecto de inversión 440, dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y posiblemente vulnera un deber funcional consagrado en Ley 734 del 2002.

Revisado el informe del ente de control se observa que, el hallazgo se plantea ante el hecho del no cumplimiento de la meta 3 del proyecto de inversión 440; sin embargo, una vez revisadas las pruebas allegadas al expediente, en especial las aportadas con el oficio 4396/1 del 21 de septiembre de 2016 que corresponde al anexo del radicado 20191200022843 del 03 de abril de 2019 (Folio 19 y 20), de la Oficina de Control Interno, se indicó al ente de control en su momento que, en la vigencia 2016, el Instituto llevó a cabo actividades que permitieron culminar la formulación de los tres instrumentos: el normativo del Plan de Revitalización del Centro Tradicional, el instrumento financiero y el de gestión y seguimiento de proyectos, sin embargo, no obra en el expediente prueba alguna del impacto que generó el incumplimiento de la meta en la vigencia 2015 y/o las consecuencias de su incumplimiento, sin que sea posible verificar si se configuran los elementos para la responsabilidad disciplinaria, en especial el elemento de la responsabilidad disciplinaria referente a la ilicitud sustancial, pese a ello es claro que, efectivamente como lo manifiesta el ente de control, no se cumplió la meta en la vigencia programada incumpléndose en este aspecto, con lo normado en la materia, por lo tanto, sería del caso entrar a abrir investigación disciplinaria en este último punto, ordenando las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, de no ser porque respecto del proceso sujeto de análisis ha operado el fenómeno de la caducidad.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

*“Principio de ilicitud sustancial”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 13 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.*

(...)

***La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.***

*“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)*

(...)

*Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado<sup>2</sup>*

*La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:*

*“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”<sup>42</sup>*

*Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 14 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

*“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”*

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

*“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”*

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que el hallazgo de la Contraloría hizo énfasis en que hubo *Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 “Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano” del IDPC vigencia 2015*, con lo cual se puede colegir que la fase indicada por el equipo auditor corresponde a la vigencia 2015, por lo tanto, la contabilización de la conducta sería desde el 31 de diciembre de 2015, siendo esta fecha determinable como el último acto; sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

*“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de economía, es deber de la Administración previo al proceso de selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.*

*Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 15 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”*

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el momento en el que culmina la vigencia 2015 para dar cumplimiento a la meta, es decir a partir del 31 de diciembre de 2015.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 28 de marzo de 2021, según consta a folios 27 al 42.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo [30](#) de la Ley 734 de 2002, a partir del 20 de febrero de 2016, comenzaba a correr los términos para que se profiriera apertura de investigación disciplinaria, sin que a la fecha, revisado el expediente en cuestión, se efectuara dicha decisión.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 16 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por "2.2.1.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 3 del Proyecto de Inversión 440 "Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio urbano" del IDPC vigencia 2015".

**SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la indagación preliminar **No. 016-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**QUINTO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**SEXTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300103503 firmado electrónicamente por:**

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 31-07-2023 14:12:54

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	Radicado: <b>20235300103503</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 17 de 17



fc1646982fa4d56a7a034db426aa4cbc4704f1386aa646b63ee2d82c2c3799b2